



INFORME PRECEPTIVO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RADIOFÓNICO EN LA LOCALIDAD DE BENALMÁDENA (MÁLAGA), EN LA FRECUENCIA 101.1 MHZ, TITULARIDAD DE SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.L.U., A FAVOR DE LA ENTIDAD RADIO POPULAR, S.A. - COPE.

Con fecha 29 de marzo de 2021 tiene entrada en el Registro General del Consejo Audiovisual de Andalucía, CAA, oficio de la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de petición de informe sobre la solicitud descrita en el encabezamiento. Según consta en el oficio se remite copia del expediente administrativo y propuesta de Resolución; no obstante, se ha de señalar que no figura entre la documentación remitida la referida propuesta sino un borrador de resolución de autorización del arrendamiento.

La solicitud de informe se realiza por la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 4.5 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA. Sin embargo, tras la reforma operada por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, según la redacción que su artículo 7 da a aquél precepto, la competencia del CAA para emitir el informe solicitado esta atribuida en el artículo 4.4 de la citada Ley 1/2004, según el cual corresponde a esta entidad pública:

“Informar preceptivamente, con carácter previo, las propuestas de resolución en los procedimientos de otorgamiento, renovación, extinción, autorización de cambio de accionariado y negocios jurídicos de licencias para prestar servicios de comunicación audiovisual radiofónica, así como televisiva de ámbito autonómico”.

Conforme a ello, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía acuerda el presente informe preceptivo, a propuesta del consejero ponente Joaquín Durán Ayo, y a la vista de informe nº 11/2021 del Área Jurídica del CAA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: NORMATIVA APLICABLE

El régimen básico de los negocios jurídicos sobre licencias de comunicación audiovisual está establecido en el artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA). La Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, los regula en los artículos 63 y 64.

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	14/04/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVH6UNSCLKAMQKHQHKB666M4Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En materia de pluralismo en el mercado audiovisual radiofónico, el artículo 37 de la LGCA dispone que:

1. Una misma persona física o jurídica no podrá, en ningún caso, controlar directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las licencias administrativas del servicio de radiodifusión sonora terrestre que coincidan sustancialmente en su ámbito de cobertura. En todo caso, una misma persona física o jurídica, no podrá controlar más de cinco licencias en un mismo ámbito de cobertura.

2. En una misma Comunidad Autónoma ninguna persona física o jurídica podrá controlar más del cuarenta por ciento de las licencias existentes en ámbitos en los que sólo tenga cobertura una única licencia.

3. Ninguna persona física o jurídica podrá controlar directa o indirectamente más de un tercio del conjunto de las licencias del servicio de radiodifusión sonora terrestre con cobertura total o parcial en el conjunto del territorio del Estado.

4. Con objeto de limitar el número de licencias cuyo control puede simultanearse, a la hora de contabilizar estos límites no se computarán las emisoras de radiodifusión sonoras gestionadas de forma directa por entidades públicas. A los efectos previstos en este artículo, se entenderá que existe control cuando se den los supuestos a los que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio.

5. Los límites anteriores se aplicarán de forma independiente a las licencias para la emisión con tecnología digital y a las licencias para la emisión en tecnología analógica.

SEGUNDA: ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL CAA

Como se ha señalado, entre las funciones del CAA, en el apartado 4 del artículo 4 de la Ley 1/2004, se contempla la de informar *“preceptivamente, con carácter previo, las propuestas de resolución en los procedimientos de otorgamiento, renovación, extinción, autorización de cambio de accionariado y negocios jurídicos de licencias para prestar servicios de comunicación audiovisual radiofónica, así como televisiva de ámbito autonómico”*.

Aunque el transcrito precepto no establezca expresamente a qué efectos debe evacuarse el informe, éste ha de contraerse al examen de la operación citada desde la perspectiva del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pluralismo y la libre competencia del sector, con el fin de evitar que a través de la misma se pueda llegar a una situación de concentración de medios o de abuso de posición dominante. Por tanto, no se analizan ni realizan consideraciones sobre otros aspectos cuya competencia no corresponde al CAA.

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	14/04/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVH6UNSCLKAMQKHQHKB666M4Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

TERCERA: ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 1 de marzo de 1995 (BOJA n.º 46 de 22 de marzo), se adjudicó a la entidad mercantil Sociedad Española de Radiodifusión, S.L.U. la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de FM en la localidad de Benalmádena (Málaga).

En aplicación de la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, mediante Resolución de la Dirección General de Comunicación Social, de fecha 20 de julio de 2010, se acordó la transformación de dicha concesión en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico.

Con fecha 16 de febrero de 2021, D. José Carlos Herreros Díaz-Berrio, en nombre y representación de Sociedad Española de Radiodifusión, S.L.U., y D. Ignacio Armenteros Menéndez, en nombre y representación de Radio Popular, S.A. -COPE, solicitan autorización previa para el arrendamiento de la precitada licencia a favor de la sociedad Radio Popular, S.A. -COPE.

Según se afirma en el borrador informado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Leyes 10/2018, de 9 de octubre, y 7/2010, de 31 de marzo, así como los demás previstos en la normativa vigente.

Respecto de los límites que se establecen en el artículo 37 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, se ha de partir de que en la localidad de Benalmádena (Málaga) actualmente existen tres licencias de FM, una municipal (frecuencia 107,5 MHz) y dos comerciales concedidas a Comeresa Prensa S.L.U. (97,1 MHz) y Sociedad Española de Radiodifusión, S.L.U. (101,1 Mhz). El arrendamiento de esta última constituye el objeto del presente informe.

En consecuencia, no son superados los límites establecidos en el apartado primero del artículo 37 de la LGCA, según el cual:

“Una misma persona física o jurídica no podrá, en ningún caso, controlar directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las licencias administrativas del servicio de radiodifusión sonora terrestre que coincidan sustancialmente en su ámbito de cobertura. En todo caso, una misma persona física o jurídica, no podrá controlar más de cinco licencias en un mismo ámbito de cobertura.”

Por tanto, la autorización de la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia ubicada en la localidad de Benalmádena (Málaga) en 101.1 Mhz, del actual concesionario a la sociedad RADIO POPULAR, S.A.-COPE, realizada por mutuo acuerdo entre las partes, no afecta a la garantía del pluralismo externo, libre competencia, concentración de medios y abuso de posición dominante.

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	14/04/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVH6UNSCLKAMQKHQHKB666M4Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Es cuanto procede informar en relación con lo solicitado, en virtud de los razonamientos y consideraciones, sobre la solicitud efectuada por la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, relativa a la autorización de la transmisión de licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica en la localidad de Benalmádena (Málaga), Frecuencia 101.1 MHZ, titularidad de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.L.U., a favor de la entidad RADIO POPULAR, S.A. COPE, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.4 de la Ley 1/2004, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía y 34.1.d) de su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento

Aprobado en Pleno reunido en Sevilla, 13 de abril de 2021

El Presidente del Consejo Audiovisual de Andalucía

Fdo.: Antonio Checa Godoy

FIRMADO POR	ANTONIO CHECA GODOY	14/04/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmLVH6UNSCLKAMQKHQHKB666M4Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	